



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LXIV Acuse Transparencia

OFICIO 1925

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 60, aprobado por el Pleno.

Guanajuato, Gto., 6 de marzo de 2019

Ciudadano Licenciado
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato
Presente.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 60, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforman los artículos 113 fracción V y 118 fracción IV; y se adicionan las fracciones XIII Bis, XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 4; VI y VII al artículo 113; V y VI al artículo 118 y IV al artículo 119, de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla Primera Secretaria
Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante Segunda Secretaria



Secretaría Particular del Gobernador del Estado de Guanajuato

SECRETARIA DE GOBIERNO
07 MAR -7 PM 2:39



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 60

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se reforman los artículos 113 fracción V y 118 fracción IV. Se **adicionan** las fracciones XIII Bis, XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 4; VI y VII al artículo 113; V y VI al artículo 118 y IV al artículo 119, de la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 4.** Tratándose de definiciones...

Para los efectos...

I. a XIII. ...

XIII Bis. Electrolinería: Estación de recarga de vehículos eléctricos e híbridos;

XIV. a XXVI. ...

XXVII. Vehículo de bajas emisiones que utilicen energías limpias: Vehículo automotor que, por su tecnología, por el uso de combustibles alternativos o por encontrarse provistos de sistemas anticontaminantes reducen sustancialmente las emisiones a la atmósfera;

XXVIII. Vehículo eléctrico: Vehículo propulsado por uno o más motores eléctricos; y

XXIX. Vehículo híbrido: Vehículo que combina un motor de combustión interna y uno o varios motores eléctricos.

Artículo 113. Corresponde al Ejecutivo...

I. a IV. ...

V. Establecer en la administración centralizada, paraestatal y paramunicipal programas de renovación de su parque vehicular de combustión interna por vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones que utilicen energías limpias.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos destinarán recursos para sus programas de renovación de parque vehicular bajo en emisiones, atendiendo a su suficiencia presupuestal. Podrán buscar fuentes de recursos alternas para financiar dichos programas;

- VI. Establecer mecanismos de coordinación y financiamiento con la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como con instituciones públicas y privadas, para facilitar a la población el uso de vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones que utilicen energías limpias; y
- VII. Ejercer las demás atribuciones que les confiere esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 118. En materia de...

I. a III. ...

- IV. Establecer programas para fomentar e incentivar el uso de vehículos eléctricos, híbridos y de bajas emisiones que utilicen energías limpias;
- V. Promover el establecimiento de electrolineras; y
- VI. Las demás que le correspondan de conformidad en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 119. Para controlar, reducir...

I. a III. ...

- IV. Establecer programas para fomentar e incentivar el uso de vehículos eléctricos, híbridos y de bajas emisiones que utilicen energías limpias.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Segundo. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial emitirá los lineamientos para fomentar el uso de vehículos eléctricos, híbridos y de bajas emisiones que utilicen energías limpias en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.


CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REMÍTASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

GUANAJUATO, GTO., 6 DE MARZO DE 2019


DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
Presidente


DIPUTADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES
Vicepresidente


DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA
Primera Secretaria


DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
Segunda Secretaria